



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (232)

04 de mayo de 2009

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 426 de 2008”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda “Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional...”

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, publicada en el diario oficial No. 47158 del 30 de octubre de 2008, preseleccionó cuatrocientos sesenta y nueve (469) hogares correspondientes a la Bolsa Especial para Concejales.

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”, los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 426 del 28 de octubre de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que de conformidad con el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004 “Antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes. Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, la Registraduría Nacional del Estado Civil, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial determine, deberán entregar a éste o a la entidad que éste

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 426 de 2008”

designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes”.

Que en virtud de los recursos interpuestos, se consultó el estado de los hogares y motivos de cruce y rechazo presentados por éstos, en la base de datos sistematizada de FONVIVIENDA que muestra el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, que se indica a continuación:

“**Cruce.** Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal; “**Cruce.** “La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es)”; “**Cruce** El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN; **Cruce.** Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético; **Cruce.** Rechazado por cruce con CCF's; (Sic).”

Que los hogares argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser beneficiarios del subsidio.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar respecto a éstos, continuar el proceso de validación.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 426 del 28 de octubre de 2008, expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia:

No.	Documento	Nombres y Apellidos	Motivo Desvirtuado
1	80270768	Carlos Alberto Castro Zapata	La modalidad a la que se aspira no permite la tenencia de propiedad(es) IGAC 500-0041464 Puerto Inirida - Guainia
2	88105012	David Ortiz Porras	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
3	88187262	Luis Gerson Ruiz Hernández	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal
4	78734624	Roberto Carlos Pertuz Madera	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 426 de 2008"

No.	Documento	Nombres y Apellidos	Motivo Desvirtuado
5	98651281	Fredy José Sáez Rivero	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
6	15701681	Julio Enrique Espitia Suarez	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético de LICET CAROLINA ESPITIA MONTES CC 1047419707
7	25807231	Amparo del Carmen Llanos Cerra	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
8	78109244	Dairo Manuel Cotera Acevedo	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
9	78114862	Isidro Jose Vergara Farak	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
10	6871348	José Francisco Benítez Martínez	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal
11	1063074598	Jorge Luis Pérez Morales	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético de TERESA DE JESUS MORALES DE PEREZ CC 25880993
12	50908980	Olga Elena Payares Urzola	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
13	10999333	Orlando Enrique Montiel Causil	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal
14	50868739	Lilia de Jesús Gómez Herrera	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético de WILLY WILSON ARROYO GOMEZ CC 1066732037
15	34995133	Nelida Causil Feria	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal
16	10782983	David Darío Narváez Lara	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético de SANDRA MILENA NEGRETE CORREA CC 1068582463
17	78688109	Adalberto Amaury Sáenz Villalobos	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal
18	78113968	Luis Manuel Benitez Torres	Rechazado por cruce con CCF's COMFACOR CORDOBA
19	78764808	Jainer Emiro Petro Delgado	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal
20	26028643	Elizabeth Arrieta Gómez	Por lo menos un miembro del hogar debe ser concejal Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético
21	71003040	Abel Antonio Escudero Daza	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN
22	1066174679	Alfredo Jose Ortega Sarmiento	El documento de el jefe de hogar no se encuentra en la información del SISBEN

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición presentados en contra de la Resolución 426 de 2008”

Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. “Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)” del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Flor Ángela Hernández